

PROYECTO DE LEY

EJERCICIO DEL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUSIVO DE GÉNERO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...
Sancionan con fuerza de Ley.

Artículo 1°. **Objeto:** La presente Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el empleo de la pluralidad de usos lingüísticos que abarca el lenguaje inclusivo de género, en todos los ámbitos en los que las personas desarrollan su vida social. En especial, garantizar la utilización de un conjunto de variantes lingüísticas no binarias que, refiriéndose a una o más personas humanas, son distintas de las formas masculinas y/o femeninas.

Artículo 2°. **Documentos Oficiales:** Queda garantizado el derecho al ejercicio del lenguaje inclusivo de género, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley, en las exposiciones, discursos, alocuciones, resoluciones, decretos, leyes, fallos, presentaciones judiciales y toda otra forma de expresión que se utilice oficialmente en el Estado nacional.

Artículo 3°. **Establecimientos Educativos:** Queda garantizado el derecho al ejercicio del lenguaje inclusivo de género, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley, en los establecimientos del Sistema Educativo Nacional, en todos sus niveles y modalidades, sean de gestión pública o privada. Esta norma incluye tanto lenguaje oral como escrito.

Artículo 4°. **Alcance:** Las disposiciones de la presente Ley se aplican a la Administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada, a los entes públicos no estatales, así como a los Poderes Legislativo y Judicial de la Nación.

Artículo 5°. Adhesión: Invítase a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Universidades nacionales y al Consejo Federal de Educación a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 6°. De forma: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Mónica Macha

FUNDAMENTACIÓN

Sra. Presidenta:

El presente proyecto tiene como objeto garantizar el derecho de todas las personas humanas y jurídicas al empleo de la pluralidad de variantes de lenguaje inclusivo de género como parte del derecho a la libertad de expresión, en plena vigencia en el sistema democrático argentino. Ello abarca tanto las expresiones lingüísticas que –refiriéndose a personas humanas– duplican las formas flexivas o lexicales en masculino y femenino como aquellas variantes que adoptan formas nominales no binarias (desinencias diferentes a las del masculino y femenino en sustantivos, adjetivos, participios y/o pronombres personales). El Proyecto de Ley, en esta dirección, se aleja de toda posición prescriptiva, así como de cualquier idea de obligatoriedad en el uso de una u otra forma lingüística; su fin se limita a garantizar el ejercicio de un derecho a la libre opción.

El Proyecto de Ley y su Fundamentación han sido elaborados con la asesoría de un equipo técnico integrado por: Mara Glozman (coordinadora del equipo técnico asesor; investigadora del CONICET, Profesora Titular de la Universidad Nacional de Hurlingham, directora del GIDeL - Grupo de Investigación y Desarrollo en Lingüística de la Universidad Nacional de Hurlingham, especialista en teoría del discurso y políticas del lenguaje), Guadalupe Maradei (investigadora del CONICET con sede en la Universidad Nacional de Hurlingham, Profesora e investigadora de la Universidad de Buenos Aires, especialista en teoría y crítica literaria con perspectiva de género), SaSa Testa (Magíster en Estudios y Políticas de Género, Diploma Superior en Formación Política por CLACSO, Especialista Superior en Conducción de las Instituciones Educativas y Especialista Superior en Professore Tutore, Professore de Castellano, Literatura y Latín por el ISPJVG, activista trans no binarie), Mercedes Pujalte (becaria postdoctoral del CONICET-UNAHUR, Profesora adjunta de la

Universidad Nacional de Hurlingham, investigadora del GIDeL, especialista en gramática y variación del español), Martín Califa (Doctor en Lingüística por la Universidad de Buenos Aires, Profesor Titular de la Universidad Nacional de Hurlingham; investigador del GIDeL, especialista en léxico y sistemas lingüísticos), Pablo von Stecher (investigador del CONICET con sede en el Instituto de Lingüística de la Universidad de Buenos Aires, Profesor de la Universidad Nacional de Hurlingham, investigador del GIDeL, especialista en glotopolítica y lenguas en la ciencia), Sofía Checchi (becaria doctoral del CONICET-UNAHUR, investigadora del GIDeL en el área de Semántica), Victoria Quiroga (becaria doctoral del CONICET-UNAHUR, investigadora del GIDeL en el área de políticas del lenguaje), Bárbara Darizcuren Pace (Profesora en Letras de la Universidad Nacional de Hurlingham, profesora del Taller de LEO - Lectura, Escritura y Oralidad de la Universidad Nacional de Hurlingham, investigadora del GIDeL en el área de políticas del lenguaje) y Aylén Herrera (estudiante del Profesorado en Letras de la Universidad Nacional de Hurlingham, becaria de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, investigadora en formación del GIDeL en el área de Género y Políticas del lenguaje).

El espíritu de la presente fundamentación es mostrar, en primer lugar, que existe un marco legal asentado y un contundente conjunto de antecedentes que promueven y/o garantizan el derecho al uso de todas las variantes del lenguaje inclusivo de género. Se trata, en este sentido, de una temática que ha sido incorporada –de manera creciente desde, al menos, la década de 1980– como elemento de los lineamientos desarrollados en materia de igualdad de géneros y derechos humanos por un abanico de organismos internacionales del más alto nivel, así como por organismos nacionales. En segundo lugar, se demuestra el grado alto de incorporación de esta temática como parte de las orientaciones de uso de lenguaje en un amplio conjunto de instituciones académicas, universidades y entidades de política pública de la Argentina. Finalmente, fundamenta el Proyecto de Ley desde un punto de vista sustentado en aproximaciones de la Lingüística, disciplina científica

dedicada a la descripción y/o explicación de fenómenos relativos a las lenguas, el lenguaje, los textos y discursos.

Para tal fin, y dado que se trata de una problemática que involucra aspectos y cuestiones de distinta naturaleza, la Fundamentación del Proyecto de Ley se organiza en tres apartados: (i) posiciones de organismos internacionales y legislación nacional en materia de perspectiva de géneros, (ii) posiciones de instituciones académicas y organismos nacionales en torno del lenguaje inclusivo de género y/o formas lingüísticas no binarias, y (iii) razones sustentadas en los estudios lingüísticos. La parte (i) ha sido elaborada por Guadalupe Maradei; la parte (ii) ha sido elaborada por SaSa Testa, Pablo von Stecher, Victoria Quiroga y Aylén Herrera; la parte (iii) ha sido elaborada por Mara Glozman, Mercedes Pujalte, Martín Califa, Sofía Checchi y Bárbara Darizcuren Pace.

ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LEGISLACIÓN NACIONAL

La libertad de expresión, según afirma la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática, es indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada." (Corte IDH, OC 5/85, 13-11- 85, párrafo 70). Con esta misma voluntad, la Constitución Nacional Argentina ha reconocido que la libertad de expresión constituye uno de los derechos civiles inherentes e inalienables de todas las personas (Art.14).

En lo que respecta específicamente al lenguaje inclusivo de género, en las últimas décadas distintos organismos internacionales con representación activa de la República Argentina han manifestado una creciente preocupación por garantizar que su empleo pueda integrarse en todos los ámbitos de la vida social en que las personas humanas y jurídicas perciban en las formas lingüísticas una instancia que expresa y a su vez entrama aspectos de los lazos sociales. La atención a los modos de nombrar, a expresiones y denominaciones, a designaciones y formas lingüísticas que portan –refiriéndose a personas humanas– rasgos de género gramatical se inscribe en una

serie de medidas orientadas a reparar la discriminación y la violencia, también verbal. Las revisiones, producidas por diversos organismos, de los usos de determinadas expresiones precisan ser comprendidas en el marco de lineamientos de política pública orientados a poner en cuestión los discursos sexistas, patriarcales, homolesbotransfóbicos y aquellos que discriminan a quienes no se identifican con el binarismo de género.

En 1987, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) publicó la primera edición de la *Guía para el lenguaje no sexista*, que obtuvo múltiples reediciones y aún sigue vigente. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) sostiene de manera explícita una política de empleo de "lenguaje inclusivo en cuanto al género" sustentada en la promoción de la igualdad de género: "Por 'lenguaje inclusivo en cuanto al género' se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género"¹. Por su parte, ONU MUJERES también produjo materiales en esta dirección: "como defensora mundial de mujeres y niñas, reconoce la importancia del lenguaje para luchar contra los sesgos de género, y en consecuencia promueve el uso del lenguaje con sensibilidad de género en todos los contextos y en toda ocasión"². Asimismo, en febrero de 2018, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) publicó sus *Recomendaciones para el uso de un Lenguaje Inclusivo de Género*³.

¹ Véase el documento "Orientaciones para el empleo de un lenguaje inclusivo en cuanto al género en español", disponible en: <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language>.

² Los documentos de ONU MUJERES relativos al lenguaje inclusivo de género se pueden consultar en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/genderterm>.

³ Material disponible en: https://www.acnur.org/publications/pub_agd/5fa998834/recomendaciones-para-el-uso-de-un-lenguaje-inclusivo-de-genero.html.

Estos posicionamientos, entre muchos otros que se manifiestan en la misma dirección, se producen en un marco de reivindicaciones y conquistas sociales orientadas a la ampliación de derechos de las mujeres y la comunidad LGBTIQ+ y no binarie, desde una perspectiva situada e interseccional que toma en consideración la discriminación que suelen sufrir los sujetos por motivos de género, orientación sexual, etnia, raza, clase social, edad, religión, capacidad.

Tales acuerdos se plasmaron en distintos documentos internacionales y leyes nacionales. En el ámbito internacional, se destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, suscripta en Nueva York el 18 de diciembre de 1979, cuyas resoluciones fueron publicadas en la Serie de Tratados de las Naciones Unidas (vol. 1249, pág.13). Esta convención fue ratificada por la República Argentina el 15 de julio de 1985 mediante la Ley 23.179, dotándola de jerarquía constitucional con la reforma constitucional en 1994 (Constitución Nacional, Artículo 75 inciso 22)⁴. También cabe destacar los Principios de Yogyakarta, en torno a la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos, en relación con la orientación sexual y la identidad de género (marzo 2007)⁵.

En el ámbito nacional, un entramado legal coloca a la Argentina a la vanguardia regional y mundial en materia de ampliación de derechos para los colectivos de mujeres, LGBTIQ+ y no binaries. En 2006, se sancionó la Ley 26.150, que instituye el Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI), cuyos Lineamientos Curriculares se aprobaron en 2008. En 2009 fue sancionada la Ley 26.485, de Protección Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. En 2010, tras un intenso debate que involucró a personas, colectivos e instituciones de la sociedad civil, se

⁴ Para acceder al texto del documento "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer" se puede consultar: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>.

⁵ El documento "Sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género" está disponible en: <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp>.

sancionó la Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario. En 2012 fue sancionada la Ley 26.743 de Identidad de Género de las personas, cuyo texto contiene especificaciones no solo pero también sobre los modos de denominación; el inciso c) del Artículo 1° instituye: "Toda persona tiene derecho a ser tratada de acuerdo con su identidad de género". En efecto, este derecho se enmarca en aquello que la misma Ley denomina en su Artículo 12 "trato digno". Esto indica que las formas de designar y las expresiones que refieren a personas precisan ser contempladas también dentro del alcance de la Ley 26.743: quienes se identifican como personas no binarias tienen derecho a un trato con formas no binarias; como contrapartida, las instituciones tienen el deber de respetar tal derecho.

En 2015, fue sancionada la Ley 27.234 Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género. En 2018, la Ley 27.499: Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. En 2019, gracias al Decreto 7/2019, que modificó la Ley de Ministerios, se creó el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación Argentina. En 2020, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto 721/2020, que instituyó el cupo laboral para las personas travestis y trans en el sector público nacional. En 2021 se promulgó la Ley 27.610, Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), que incorpora en su redacción recomendaciones vinculadas al empleo de lenguaje inclusivo para que la Ley alcance no solo a mujeres sino a todas las personas con capacidad de gestar. También en 2021 se aprobó la Ley 27.635 de Equidad en la Representación de los Géneros en los Servicios de Comunicación de la República Argentina y se logró la aprobación de la Ley 27.636 "Diana Sakayán-Lohana Berkins", de Promoción al Empleo para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero.

Finalmente, en la dirección del presente Proyecto de Ley, el Poder Ejecutivo Nacional publicó el Decreto presidencial N° 476/21, que autoriza a incluir la opción X en el Pasaporte y en el Documento Nacional de Identidad (DNI) para las personas

que no se identifican o perciben como hombres ni como mujeres. Argentina se convirtió, de este modo, en el primer país de la región que autoriza la emisión del DNI y del Pasaporte para personas no binarias.

RESOLUCIONES ACADÉMICAS Y GUÍAS INSTITUCIONALES

En la Argentina, desde 2015, ha cobrado impulso un proceso abierto y creciente de elaboración de guías, resoluciones y otro tipo de documentos que garantizan el uso de las diversas variantes de lenguaje inclusivo de género en un amplio conjunto de instituciones académicas y organismos estatales.

En el marco de las instituciones de Educación Superior, Universidades, Facultades, Profesorados, y también en Institutos de Formación Docente, el lenguaje inclusivo y/o no sexista ha sido avalado, en algunos casos, para las comunicaciones institucionales y, en la gran mayoría, para la producción de tesis, exámenes parciales y/o finales y diferentes tipos de textos orales o escritos que se producen y circulan en estas esferas educativas. Además, se han producido resoluciones vinculadas al lenguaje inclusivo en otro tipo de entidades y organismos de política pública. Se enumeran, a continuación, los antecedentes institucionales que aprueban y avalan el uso del lenguaje inclusivo producidos mayormente a partir del año 2017:

1. El 30 de octubre de 2017, la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de La Plata aprueba la Resolución 2086/17.
2. El 13 de diciembre de 2017, la Universidad Nacional de Lanús aprueba la resolución 00196/17, en la cual se explicita en el Art. 4 del Anexo que se toma en cuenta el uso del lenguaje inclusivo para trabajadorxs pertenecientes a la institución.
3. Durante el año 2018, y tomando como antecedente el Proyecto de Extensión "Lenguaje no sexista e inclusivo: un nuevo paradigma en la convención de las lenguas y su desafío en la incorporación dentro de los ámbitos académicos",

- organizado por el Centro Interdisciplinario de Estudios de Género de la Facultad de Humanidades y la agrupación Frente Universitario Popular, la Universidad Nacional del Nordeste aprueba el uso del lenguaje inclusivo mediante Resolución 577/18.
4. En 2018, la Universidad Nacional de San Martín publica la Resolución 167/18, en la que aprueba el uso del lenguaje inclusivo.
 5. El 11 de junio de 2018 es aprobada la Resolución 365/19 en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.
 6. El 14 de junio de 2019, mediante Resolución 066/19, la Universidad Nacional del Sur también avala el uso del lenguaje inclusivo de género.
 7. El 2 de julio de 2019, mediante Resolución 1558/19, la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires reconoce el lenguaje inclusivo en cualquiera de sus modalidades en el ámbito académico.
 8. El 1 de agosto de 2019, mediante Resolución 460/19, la Universidad Nacional del COMAHUE establece un eje que avala la adopción de un lenguaje inclusivo.
 9. El 22 de agosto de 2019, la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario, mediante la Resolución 204/2019, reconoce el uso del lenguaje inclusivo de manera interna e institucional.
 10. El 27 de agosto de 2019, mediante Resolución 7400/19, la Universidad Nacional de General Sarmiento reconoce el empleo del lenguaje inclusivo en todos sus niveles académicos.
 11. El 05 de septiembre de 2019, mediante Resolución 1095/19, la Universidad Nacional de Córdoba habilita el uso del lenguaje inclusivo en documentos oficiales y académicos.
 12. El 28 de septiembre de 2019, mediante Resolución 43/19, el Instituto Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González" resuelve "mostrarse de acuerdo" con el uso del lenguaje inclusivo para toda producción académica.
 13. El 21 de octubre de 2019, mediante la producción de un Informe Técnico, la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires aprueba el

- uso del lenguaje inclusivo.
14. El 15 de noviembre de 2019, mediante Resolución 410/19, la Universidad Nacional de las Artes también permite la adopción del lenguaje inclusivo en producciones académicas.
 15. El 09 de diciembre de 2019, la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires reconoce la validez del lenguaje inclusivo en la institución.
 16. El 19 de diciembre de 2019, mediante Resolución 662/19, la Universidad Nacional de Rosario (institución que contó con la adhesión de su Facultad de Derecho y con Resoluciones previas de sus Facultades de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura, Psicología, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Bioquímica y de su Instituto Politécnico Superior) acepta y habilita el uso del lenguaje inclusivo.
 17. Durante el año 2019, la Universidad Nacional de Avellaneda avaló el uso del lenguaje inclusivo mediante la Resolución 524/19.
 18. En 2019, a través del Anexo OCS 1245/19, también lo hizo la Universidad Nacional de Mar del Plata.
 19. En enero del 2020, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), mediante la resolución 103/2020, aprueba y promueve la instrucción acerca del uso del lenguaje inclusivo.
 20. El 11 de junio de 2020 la Universidad Nacional del Sur mediante la resolución CSU-189/2020 aprueba el uso del lenguaje inclusivo en el ámbito académico.
 21. El 06 de agosto del año 2020 el Banco Central de la República Argentina (BCRA) aprueba la *Guía para una comunicación inclusiva*.
 22. En agosto de 2020, se aprueba en el Consejo Directivo del Centro Científico Tecnológico, Centro Nacional Patagónico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Decisión 12/2020), CENPAT-CONICET, la implementación de una *Guía de lenguaje inclusivo no sexista* para comunicaciones oficiales.
 23. El 8 de septiembre de 2020, mediante Resolución 258/2020, la Universidad Nacional de La Pampa aprueba la *Guía de Recomendaciones para el uso de*

lenguaje no sexista en la UNLPam.

24. El 27 de octubre de 2020, mediante Resolución 151/2020, la Universidad Nacional de San Luis establece y habilita la utilización del lenguaje inclusivo no binario en las áreas administrativas y académicas.
25. El 28 de octubre de 2020, mediante Resolución 257/20, la Universidad Nacional de Quilmes reconoce y avala el uso del lenguaje inclusivo en el ámbito académico.
26. En octubre del 2020, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), mediante la resolución 900/2020, aprueba la *Guía de Pautas de Estilo del Lenguaje Inclusivo*.
27. El 24 de noviembre de 2020, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) aprueba mediante Resolución 418/2020 el uso del lenguaje inclusivo y no sexista.
28. El 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución 1192/20, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires aprueba el uso del lenguaje inclusivo en las comunicaciones y producciones de la comunidad académica.
29. El 18 de diciembre de 2020, mediante Resolución 068/20, la Universidad Nacional de Río Negro resuelve no sancionar ni cuestionar el uso "adecuado y pertinente" del lenguaje inclusivo.
30. El 8 de marzo del 2021, el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) aprueba la *Guía para un lenguaje no sexista en el Consejo Interuniversitario Nacional*.
31. El 15 de marzo del 2021, mediante la Resolución 21029/2021, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la Comisión Nacional de Valores aprueban la *Guía de recomendaciones para la igualdad de género en el mercado de capitales*.
32. El 22 de marzo de 2021, mediante Resolución 0033/21, la Universidad Provincial de Córdoba recomienda el uso del lenguaje no sexista dentro de la institución.
33. El 2 de junio de 2021, mediante Resolución 122/21, se aprueba en la

Universidad Nacional de Jujuy la *Guía para un lenguaje no sexista en la Universidad Nacional de Jujuy*.

34. En el año 2021, la Universidad Nacional de San Martín aprueba un manual de estilo acerca del uso del lenguaje inclusivo en el ámbito académico.
35. En el año 2021, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo aprueba la *Guía de Buenas Prácticas en las Relaciones de Consumo con Perspectiva de Géneros y Diversidades*.
36. En el año 2021, la Universidad Nacional de Entre Ríos, mediante la resolución N° 269/21, aprueba el uso de la *Guía para un lenguaje no sexista del Consejo Interuniversitario Nacional*.
37. El 9 de mayo del año 2022, el Ministerio de Salud, mediante la resolución 952/2022, aprueba y promueve el uso del lenguaje y la comunicación no sexista e inclusiva.
38. El 26 de julio del 2022, el Ministerio de Obras Públicas aprueba el uso del lenguaje y la comunicación no sexista e inclusiva mediante la resolución 244/2022.
39. El 11 de abril de 2023, mediante Resolución de Rectorado 244/2023 en la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), se aprueba el *Manual de Lenguaje inclusivo y no sexista de la Universidad*.

Entre los organismos públicos mencionados, ANSES no solo aprueba el uso del lenguaje inclusivo, también lo define como "aquel que evita el sesgo hacia un sexo o género en particular y que ni oculte, ni subordine, ni jerarquice, ni excluya a ninguno de los géneros y sea responsable al considerar, respetar y hacer visible a todas las personas, reconociendo la diversidad sexual y de géneros"⁶.

La producción de resoluciones en torno de esta temática constituye una parte de un proceso de mayor alcance. En esta dirección, cabe destacar la existencia de

⁶ El articulado y la fundamentación de la Resolución 418/2020 puede consultarse en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/237689/20201125>.

un conjunto significativo de guías y materiales metalingüísticos –esto es, textos que, en estos casos con fines de formación ciudadana, reflexionan sobre aspectos vinculados al lenguaje– cuya elaboración y publicación está orientada a clarificar aspectos de las condiciones de uso de las variantes del lenguaje inclusivo de género.

Entre las guías y recomendaciones producidas en Argentina hasta 2020, se pueden mencionar:

1. *Guía para el uso de un lenguaje no sexista e igualitario en la HCDN* (2015), confeccionada por y para la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;
2. *Dossier sobre lenguaje inclusivo* (2018) elaborado por el Departamento de Castellano, Literatura y Latín del Colegio Nacional de Buenos Aires⁷;
3. *(Re)nombrar. Guía para una comunicación con perspectiva de género* (2020), producida por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación⁸;
4. *Guía para uso de lenguaje inclusivo* (2020) del Ministerio de Transporte, producida en conjunto entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y el Comité Ejecutivo de Trenes Argentinos Infraestructura;
5. *Guía para el uso del lenguaje inclusivo* (2020) para el Programa de Atención Médica Integral (PAMI), elaborada por la Secretaría de Derechos Humanos, Gerontología Comunitaria, Género y Políticas de Cuidado;
6. *Dossier de lenguaje inclusivo* (2020), de la Dirección General de Igualdad / Observatorio de Género y Equidad;
7. *Guía para un lenguaje no sexista en el Consejo Interuniversitario Nacional* (2021), publicada por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)⁹.
8. *Manual de recomendaciones para el uso del lenguaje inclusivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)* (2021);
9. *Herramienta para el diseño de los proyectos legislativos con perspectiva de género* (2021), de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;

⁷ Disponible en: <https://www.cnba.uba.ar/novedades/lenguaje-inclusivo-dossier-de-lectura>

⁸ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/generos/renombrar-guia-comunic-con-persp-de-genero>

⁹ Disponible en: <https://www.cin.edu.ar/download/guia-para-un-lenguaje-no-sexista-en-el-consejo-interuniversitario-nacional>.

10. *Comunicación de la ciencia y la tecnología con perspectiva de género: herramientas para reflexionar y generar propuestas de cambio institucional* (2022), realizado en el marco del Programa Nacional para la Igualdad de Géneros en Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia y Técnica de la Nación¹⁰;
11. *Guía de recomendaciones para una comunicación no sexista e inclusiva* (2022), de la Prosecretaría de Comunicación Institucional de la Universidad Nacional de Córdoba;
12. *Guía para el uso del lenguaje con perspectiva de género en ámbitos legislativos* (2022), confeccionada y editada en colaboración entre la Facultad de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata (FaHCE-UNLP) y el Observatorio de Género de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Asimismo, son relevantes partes del documento *Diálogos urgentes frente a las violencias por razones de género* (2021), de la Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y contra las Violencias del Consejo Interuniversitario Nacional (RUGE-CIN)¹¹. También el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) presentó en septiembre del año 2022, una guía dedicada a orientar e instruir acerca del uso del lenguaje inclusivo y de otras problemáticas vinculadas al empleo de un lenguaje que no reproduzca estereotipos y/o prejuicios, denominada *Herramientas para una comunicación inclusiva y accesible para todas, todos y todes*¹². Por último, en el corriente año la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), publica el *Manual de comunicación con perspectiva de géneros y diversidades: guía para un uso no binario del lenguaje*¹³, en el cual se explicitan recomendaciones para el uso no binario del lenguaje.

¹⁰ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/ciencia/igualdaddegeneros/documentos-trabajo>

¹¹ Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/121262>.

¹² Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/herramientas_final_-_accesible.pdf

¹³ Disponible en: https://www.acumar.gob.ar/wp-content/uploads/2016/12/Manual_de_comunicacio%CC%81n_con_perspectiva_de_ge%CC%81neros_y_diversidades_2023_digital.pdf

La elaboración y publicación de documentos metalingüísticos orientados a reflexionar y a caracterizar variantes del lenguaje inclusivo de género no resulta un fenómeno privativo de la Argentina. Por el contrario, se trata de una tendencia que puede observarse en numerosos países que han adoptado –sobre la base de las consideraciones expuestas en el apartado precedente– medidas tendientes a promover y/o garantizar el uso de las diversas expresiones asociadas a esta temática como elemento de políticas públicas orientadas a la igualdad de géneros. Tal es el caso, entre otros materiales, de la *Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos* (México, 2016), de la guía *Si no me nombras... no existo. Promoviendo el uso del lenguaje inclusivo en las entidades públicas* (Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables / Gobierno del Perú; documento elaborado por Ernesto Cuba García, 2017) y del *Manual pedagógico sobre el uso del lenguaje inclusivo y no sexista* (2018), publicado en el marco de Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados¹⁴.

RAZONES SUSTENTADAS EN LOS ESTUDIOS LINGÜÍSTICOS

La Lingüística –en tanto disciplina centrada en el estudio e investigación de las diversas dimensiones que involucran el lenguaje– se dedica a describir y, de acuerdo al enfoque adoptado, explicar diversos tipos de fenómenos: las estructuras de las lenguas (aspectos comunes a diversas lenguas o la gramática de una lengua particular), usos lingüísticos y relaciones entre lenguas y variedades lingüísticas, cuestiones de adquisición del lenguaje, dimensiones de las políticas del lenguaje y las políticas de lenguas, análisis de relaciones entre lenguas y sociedad, análisis y caracterización de los rasgos y funcionamientos de los textos, y estudio del discurso considerando las diversas esferas de prácticas en las cuales se forma, formula y circula, y sus procesos históricos de constitución, entre otras cuestiones. Son

¹⁴ Disponible en: <https://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2018/11/IPPDH-MERCOSUR-RAADH-Manual-Lenguaje-no-sexista.pdf>.

múltiples no solamente los niveles y objetos de análisis que la lingüística estudia, sino también los objetos de estudio, las perspectivas epistemológicas y los enfoques metodológicos. En muchos casos, se trata de aproximaciones, contrapuestas o complementarias, que conciben el lenguaje de modo diferente (por ejemplo, como objeto cultural a ser analizado en los términos de las ciencias sociales o humanidades o bien como facultad innata que precisa ser estudiada de acuerdo a los métodos de las ciencias naturales) o desarrollan métodos con diferente marco epistemológico (métodos experimentales, métodos hipotético-deductivos, entre otros)¹⁵.

En función del presente Proyecto de Ley, es importante destacar, en primer lugar, que un abordaje científico, cualquiera sea su perspectiva o nivel de análisis, no adopta un punto de vista prescriptivo, restrictivo o prohibitivo en lo que atañe a su objeto de estudio. Así, para la Lingüística, los usos del lenguaje son objeto de descripción, análisis y explicación; las valoraciones morales o estéticas forman parte de la sociedad y pueden ser estudiadas, pero no constituyen una razón para afirmar que hay formas mejores o peores, o usos lingüísticos que merezcan potencialmente una sanción. Puesto el foco en la gramática, todas las formas lingüísticas existentes y las estructuras lingüísticas susceptibles de ser producidas en una lengua son igualmente válidas, incluyendo la emergencia de nuevas formas¹⁶.

En segundo lugar, los usos y formas lingüísticas son siempre plurales y heterogéneos. Esta pluralidad abarca la coexistencia de lenguas distintas, lenguas y variedades en contacto, y variedades y variantes de una misma lengua; esto es parte constitutiva de los funcionamientos lingüísticos y discursivos habituales en cualquier sociedad. Las lenguas en su carácter social, en sus usos y modos de circulación no

¹⁵ Para una aproximación a los estudios lingüísticos como disciplina científica y a varias de las ramas de investigación que aquí se mencionan se puede consultar el volumen *La Lingüística: una introducción a sus principales preguntas* (EUDEBA, 2022), coordinado por G. Ciapuscio y A. Adelstein.

¹⁶ Para este punto, véase el volumen *Gramática del español para maestros y profesores del Uruguay*, de Ángela Di Tullio y Marisa Malcuori (ANEP/ProLEE, 2012). Disponible en https://www.anep.edu.uy/sites/default/files/images/Archivos/publicaciones-direcciones/Politic-linguisticas/Prolee/docentes/gramatica-espanol-docentes/gramatica_del_espanol_para_maestros_y_profesores.pdf

son homogéneas, varían de acuerdo a distintos tipos de factores. No solo varían diacrónicamente, es decir, con el paso del tiempo; también se observa variación desde un punto de vista sincrónico, en un momento temporal determinado, de acuerdo a factores etarios, geográficos, culturales, entre otros (de esto último se ocupa, precisamente, la Sociolingüística, con sus diferentes enfoques).

La pluralidad de usos del lenguaje inclusivo de género abarca formas lingüísticas que no manifiestan distinción de género (por ejemplo, "persona"), la posibilidad de duplicar formas (sean lexicales o flexivas) en masculino y en femenino (por ejemplo, "hombre/mujer" y "chicos/chicas"), y formas nominales (sustantivos, adjetivos, pronombres personales) no binarias, que utilicen la "e", como "alumnos", en la escritura la "x", como "alumnxs", el asterisco, como en "alumn*s"¹⁷, u otras variantes que pudieran surgir para expresar formas no binarias de género.¹⁸ Estas y otras formas lingüísticas están ya en circulación en ámbitos variados de la vida social, no solo en redes sociales, medios de comunicación y en la interacción cotidiana, sino también en esferas del desarrollo científico y tecnológico, en ámbitos de la producción cultural, en ámbitos educativos de distintos niveles (especialmente en lo que concierne a la aplicación de la Ley que instituye el Programa de Educación Sexual Integral y de la Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado¹⁹), en la producción literaria y

¹⁷ Para una reflexión sobre los sentidos y funcionamientos del asterisco, se consultó el volumen *Interdicciones. Escrituras de la intersexualidad en castellano*, editado por Mauro Cabral (Anarrés, 2009).

¹⁸ Para un análisis lingüístico de esta pluralidad de formas y usos se puede consultar el volumen *Siete miradas sobre el lenguaje inclusivo. Perspectivas lingüísticas y traductológicas*, coordinado por Andrea Menegotto (Waldhuter, 2022), y la entrevista realizada a un grupo de lingüistas e investigadorxs del CONICET por la *Revista Ají* en junio de 2022 a propósito de la resolución 2022-2566 del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires; disponible en línea: <https://www.revistaaji.com/que-dice-la-linguistica-sobre-el-lenguaje-inclusivo-bonnin-dvoskin-lopez-garcia-lauria-salerno-tosi-zunino>.

¹⁹ Sobre este punto, véase, entre otros, *Lenguaje inclusivo y ESI en las aulas. Propuestas teórico-prácticas para un debate en curso*, de Valeria Sardi y Carolina Tosi (Paidós, 2021), y *Las Letras de la ESI. Desafíos en el aula de formación docente en la universidad*, coordinado por Jesica Báez (Homo Sapiens, 2023).

teórica²⁰, en las pautas de estilo para la edición de libros y revistas²¹, en materiales vinculados a políticas de salud²², en políticas editoriales y discursivas llevadas adelante en el marco del gobierno del Estado²³, entre otros ámbitos y esferas de prácticas. Desde una perspectiva bajtiniana, se comprende que la diversidad de estilos y de formas de la expresión verbal –tanto oral como escrita– está asociada a la elaboración y circulación de géneros discursivos (tipos de enunciados), cuyos rasgos varían de acuerdo a las esferas, heterogéneas, de la comunicación social²⁴. Variación y pluralidad son, por lo tanto, características inherentes al lenguaje de y en toda sociedad.

En tercer lugar, las formas lingüísticas portan, en su empleo como elementos de discurso, ciertos sentidos en virtud del valor social o cultural que adquieren en el contexto en el que surgen, se producen y/o circulan. Ciertamente, esto puede y suele acarrear polémicas y debates, dado que –al igual que en otros asuntos matizados por relaciones sociales– no todas las formas lingüísticas tienen consenso en lo que respecta a su valoración de uso. También los modos de percepción sobre las formas lingüísticas y los sentidos que se les atribuyen suelen variar con el paso del tiempo, por transformaciones relativas al entramado social y cultural en cada época. Ello implica que una misma forma lingüística puede ser percibida de acuerdo a valores sociales y culturales distintos en diferentes contextos históricos. Un ejemplo claro es

²⁰ Entre otros textos, la novela *Vikinga Bonsai*, de Ana Ojeda (Eterna Cadencia, 2019), *Panfleto. Erótica y feminismo*, de María Moreno (Random House, 2018), *Una lengua cosida de relámpagos*, de val flores (Hekht, 2019), *Algo no funciona. Cicatrices del silencio*, de Clau Bidegain (Muchas nueces, 2019), *Late un corazón*, de I Acevedo (Rosa Iceberg, 2019), el volumen *POESÍA. Antología de poesía trava/trans*/no binarie* (Puntos Suspensivos, 2020) y parte de la poesía de Morena García (por ejemplo, "Nación trava", poema incluido en *Antología degenerada. Una cartografía del lenguaje "inclusivo"*, Biblioteca Nacional, 2021).

²¹ Sobre este punto, se ha consultado el artículo "¿Hojas de estilo para el lenguaje inclusivo? Un análisis acerca de las prácticas de corrección de estilo en el ámbito editorial" (*Revista Exlibris*, n° 9), de Carolina Tosi, disponible en: <http://revistas.filo.uba.ar/index.php/exlibris/article/view/3345>.

²² Véase, por ejemplo, el volumen *Salud y adolescencias LGBTI: Herramientas de Abordaje Integral para Equipos de Salud*, disponible en: <http://www.sagij.org.ar/index.php/profesionales/noticias-consensos-y-trabajos/86-noticias-consensos-y-trabajos/1447-salud-y-adolescencias-lgbti-herramientas-de-abordaje-integral-para-equipos-de-salud>.

²³ Por ejemplo, las colecciones y los dispositivos que ofrece la Editorial Mingeneros, disponibles en: <https://editorial.mingeneros.gob.ar>.

²⁴ Véase *Estética de la creación verbal*, de Mijail Bajtin (Siglo Veintiuno, 1999).

el caso del voseo (uso del 'vos'), cuya valoración ha pasado de la prescripción en el sistema escolar y su valoración negativa en la literatura a una aceptación actual casi total²⁵. Las valoraciones metalingüísticas no son tampoco homogéneas, responden a condiciones complejas que involucran tensiones sociales, de clase, raciales y de género, diferentes tradiciones y experiencias lingüísticas (personales, familiares, comunitarias y sociales), discusiones políticas de coyuntura y debates de larga duración que retornan en diferentes momentos de la historia, máxime en sociedades cuya lengua mayoritaria deriva de procesos de colonización lingüística²⁶.

Ahora bien, si desde un punto de vista estrictamente científico no hay de por sí motivos para prescribir ni para preferir el uso de unas formas lingüísticas u otras, la experiencia de las personas con el lenguaje –los efectos y afectos que las expresiones producen– precisa ser tenida en cuenta cuando atañe a la percepción de quienes hablan, a sus derechos, a su contemplación como sujetos de ciudadanía. En esta dirección, garantizar la circulación social de las variadas y diversas formas lingüísticas coexistentes contribuye no solo a la promoción de la pluralidad y la libertad de expresión como valores generales, en este caso para el empleo de las formas lingüísticas que cada sujeto considere más apropiadas, sino también al ejercicio de un conjunto de derechos que ya han sido instituidos en la Argentina, sentando así las bases para una política del lenguaje solidaria con un sistema democrático, plural e inclusivo.

²⁵ Para esta problemática, se consultó el volumen *Nosotros, vosotros, ellos. La variedad rioplatense en los manuales escolares*, de María López García (Miño y Dávila, 2015).

²⁶ Son numerosos los materiales bibliográficos dedicados a este tema, entre otros, *Los discursos sobre la nación y el lenguaje en la formación del Estado (Chile, 1842-1862). Estudio glotopolítico*, de Elvira Arnoux (Santiago Arcos, 2008), *Beligerancia de los idiomas. Un siglo y medio de discusión sobre la lengua latinoamericana*, compilado por Horacio González (Colihue, 2008), y *Voces y ecos. Una antología de los debates sobre la lengua nacional (Argentina, 1900-2000)*, de Mara Glozman y Daniela Lauria (Cabiria/Biblioteca Nacional, 2012).